

anulamos la misma y fijamos el justiprecio a recibir por el recurrente por los bienes expropiados en la cantidad de 9.245.459 pesetas, más el interés legal a partir de los seis meses siguientes desde la declaración de urgencia. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas».

Mérida, 2 de mayo de 2000.

El Director General de Infraestructura  
(P.D. Orden de 4 de agosto de 1999),  
ANTONIO ROZAS BRAVO

## CONSEJERIA DE TRABAJO

**RESOLUCION de 25 de abril de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la Oficina Provincial de Cruz Roja Española de Cáceres. (Expte.: 15/2000).**

Visto el Texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la Oficina Provincial de Cruz Roja Española de Cáceres, con código informático 1000732, de ámbito local, suscrito el 22-2-2000, por representantes de la empresa y de los trabajadores; y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-1995); art. 2.c) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-1981); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-1995); Decreto del Presidente 5/2000, de 8 de febrero, por el que se asignan competencias a la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000); Decreto 6/2000, de 8 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000); y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencia en materia laboral (D.O.E. 27-2-1996); esta Dirección General de Trabajo,

### A C U E R D A

PRIMERO.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre, con notificación de ello a las partes firmantes.

SEGUNDO.—Disponer su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Cáceres.

Mérida, a 25 de abril de 2000.

El Director General de Trabajo,  
JOSE LUIS VILLAR RODRIGUEZ

## CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA OFICINA PROVINCIAL DE CRUZ ROJA ESPAÑOLA DE CACERES

### CAPITULO I

#### Ambito de aplicación

#### ARTICULO 1.—Ambito funcional

El presente Convenio Colectivo regula las relaciones laborales entre la Oficina Provincial de Cruz Roja Española de Cáceres y el personal que presta sus servicios en cualquiera de sus dependencias o centros de trabajo.

#### ARTICULO 2.—Ambito personal

Quedan expresamente excluidos de su ámbito de aplicación:

1. Quienes presten sus servicios en régimen de colaboración voluntaria y no retribuida.
2. Quedan excluidos parcialmente del ámbito de este Convenio aquellos trabajadores contratados temporalmente que, por condiciones del organismo que subvencione, tengan un régimen de actividad o retributivo diferente.
3. Asimismo y aunque se haga mención a ellos en el presente Convenio, quedan excluidos los Directores de Departamento.

#### ARTICULO 3.—Ambito territorial

El presente Convenio afecta a todas las dependencias de la Oficina Provincial y Oficinas Locales de Cruz Roja Española en Cáceres que actualmente existen o en el futuro pudieran crearse.

#### ARTICULO 4.—Ambito temporal

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día 1 de enero del año 2000 en todo lo referente al contenido de Texto Articulado y su vigencia se mantendrá durante 4 años contados a partir del año de su firma. De no mediar denuncia por cualquiera de las partes, se prorrogará tácitamente por periodos similares. Los efectos económicos serán efectivos desde el 1 de enero de 1999 y la

revisión salarial se realizará anualmente (antes del 31 de diciembre de cada año).

#### ARTICULO 5.—Unidad del Convenio

El articulado del Convenio forma un conjunto unitario. No serán admisibles las interpretaciones o aplicaciones que a efectos de juzgar sobre situaciones individuales o colectivas valoren aisladamente las estipulaciones convenidas.

#### ARTICULO 6.—Comisión Paritaria

La Comisión Paritaria estará compuesta por el Comité de Empresa, Delegados Sindicales y los Representantes de la Empresa. Dicha comisión tendrá las siguientes funciones:

a) Realizará la interpretación y seguimiento del presente Convenio Colectivo. En su labor de interpretación podrá solicitar asesoramiento técnico sobre cualquier cuestión que pudiera suscitarse. Los acuerdos interpretativos adoptados por la Comisión Paritaria tendrán carácter vinculante, quedando a salvo el correspondiente recurso ante la jurisdicción laboral, cuando el acuerdo no satisfaga al trabajador/a o trabajadores afectados.

b) Velará por el mantenimiento de la paz social durante la vigencia del actual Convenio y en el momento de su denuncia, mientras dure la negociación colectiva.

c) En materia de formación y promoción, la Comisión Paritaria será la encargada de la orientación general de las acciones de formación con la elaboración anual de un Plan de Formación e igualmente se tratarán temas relativos a contratación de nuevos trabajadores.

d) Velará igualmente por el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene, así como acordar las medidas oportunas para la adopción de los métodos y mecanismos que sobre esta materia fuesen necesarios.

La Comisión Paritaria asumirá las competencias antes descritas y las que en un futuro pudieran crearse. Se establece la posibilidad de organización en subcomisiones de seguimiento.

#### ARTICULO 7.—Forma, condiciones y plazo de preaviso de la denuncia del Convenio

El presente Convenio quedará tácitamente prorrogado por años naturales al finalizar el periodo de vigencia pactado. Si no mediare denuncia por escrito de una u otra parte, que deberá ejercitarse con una antelación no inferior a dos meses a la fecha de vencimiento del periodo inicial de vigencia o de cualquiera de sus prórrogas anuales.

#### ARTICULO 8.—Revisión

El presente Convenio será susceptible de revisión por las siguientes causas:

1. A petición de una de las partes.
2. Anualmente, en lo referente a las retribuciones económicas.

#### ARTICULO 9.—Cláusula general de compensaciones y absorciones

El Convenio compensa y absorbe cualesquiera mejoras logradas por el personal, bien a través de otros Convenios o Normas de Obligado Cumplimiento, bien por decisión unilateral de la Empresa.

### CAPITULO II

#### Organización del Trabajo

#### ARTICULO 10.—Competencia organizativa

La organización del trabajo es facultad y responsabilidad, con arreglo a lo previsto en este Convenio y en la legislación vigente, a la Presidencia del Comité Provincial de Cruz Roja Española en Cáceres, que la ejercerá a través del Secretario Provincial y sus órganos de Dirección.

Tiene como objeto alcanzar el nivel óptimo de eficacia basado en la mejor utilización de los recursos humanos y materiales, siendo necesario para ello la mutua colaboración de las partes en todos aquellos aspectos que puedan incidir en la mejor prestación del servicio, teniendo en cuenta las normas que establecen cauces de participación de los representantes legales de los trabajadores en la determinación de las condiciones de trabajo de los mismos.

Serán criterios de la organización del trabajo:

- Adecuación de plantillas.
- Racionalización y mejora de los procesos operativos.
- Valoración de los puestos de trabajo.
- Profesionalización y promoción.
- Simplificación del trabajo y mejora de los métodos.
- Fomento de la participación de los trabajadores.

#### ARTICULO 11.—Traslados forzosos

Se aplicará según se recoge en el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores.

### CAPITULO III

#### Personal

#### ARTICULO 12.—Grupos profesionales

El personal de la Oficina Provincial de Cruz Roja Española en Cá-

ceres se clasifica atendiendo en las funciones realizadas en los siguientes grupos profesionales:

1. Gestión.
2. Técnicos.
3. Administrativos.
4. De oficio.

#### ARTICULO 13.—Niveles profesionales

Servicios especiales y/o Profesionales, Servicios Socio-Sanitarios y de Formación.

5. Profesionales.

Los grupos profesionales están integrados por las siguientes categorías:

- Gestión:
  - Directores de Departamento.
  - Responsables de Area.
- Técnicos:
  - De Grado Superior.
  - De Grado Medio.
- Administrativos:
  - Jefe Administrativo.
  - Responsable Sistemas Informáticos.
  - Oficial Administrativo 1.<sup>a</sup>
  - Auxiliar Administrativo.
  - Celadores/Ordenanzas.
  - Encargado de Reprografía.
- Profesionales de Servicios Socio-Sanitarios y de Formación:
  - Médicos.
  - A.T.S./D.U.E.
  - Trabajador Social.
  - Educador Social.
  - Terapeuta Ocupacional.
  - Animador Socio-cultural.
  - Técnico Jardín de Infancia.
  - Auxiliar de Clínica, Geriatría, Puericultura.
  - Cuidador.
  - Auxiliar de Transporte Sanitario.
  - Responsable de Comunicaciones.
  - Operador de Comunicaciones.
- Profesionales de Oficio:
  - Conductores.
  - Técnicos de Mantenimiento: Jardinería/Instalaciones.
  - Limpiadores/as.

— Encargado Almacén.

#### ARTICULO 14.—Personal de gestión

Directores de Departamento: Son aquéllos que encabezarán el máximo nivel de dirección y responsabilidad de los departamentos establecidos o de nueva creación.

Su nombramiento y cese será de competencia exclusiva del Presidente del Comité Provincial de Cruz Roja Española en Cáceres.

El personal que sea libremente designado, con relación contractual vigente, para el puesto de Director de Departamento gozará de una excedencia especial en el grupo profesional de procedencia, reintegrándose al mismo automáticamente en el momento de su cese o dimisión.

Los/as Directores/as de Departamento, en tanto que ocupen el puesto para el que fueron designados, se acogerán al nivel retributivo marcado para el grupo en el Anexo de Tablas Salariales y Complementos atribuibles.

Este personal queda fuera de Convenio mientras ocupe un cargo de este tipo e igualmente y por motivos extraordinarios, el Presidente Provincial, podrá pactar una retribución diferente de la establecida en las Tablas, aunque en este caso necesitará la aprobación del Comité Provincial.

Responsables de Area: Son aquéllos que se responsabilizarán de un Area de Trabajo concreto dentro de los Departamentos y cuyo nivel jerárquico se situará con dependencia del Director del Departamento.

Su nombramiento y cese será de competencia exclusiva del Presidente del Comité Provincial de Cruz Roja Española en Cáceres, a propuesta de los Directores/as de los Departamentos o del Secretario Provincial.

El personal que sea libremente designado, con relación contractual vigente, para el puesto de Responsable de Area gozará de una excedencia especial en el grupo profesional de procedencia, reintegrándose al mismo automáticamente en el momento de su cese o dimisión.

Los Responsables de Area, en tanto ocupen el puesto designado, estarán acogidos al nivel retributivo y complementos asignados por el Anexo de Tablas Salariales.

#### ARTICULO 15.—Personal titulado

El personal titulado es el responsable de desarrollar y gestionar las directrices y programas emanados de los órganos de Gobierno de Cruz Roja Española.

Titulado Grado Superior: Habrá de estar en posesión del título oficial superior extendido por Facultad Universitaria o Escuela Técnica Superior. Realizará funciones de gestión, asesoramiento, estudio y propuestas, bajo la dependencia inmediata de su superior jerárquico.

Su nivel retributivo vendrá determinado por las Tablas Salariales.

Titulado de Grado Medio: Es el que, hallándose en posesión de título de Grado Medio o Diplomatura Universitaria, desarrolla sus funciones de asesoramiento, gestión, estudio y propuestas de nivel medio o de ejecución de planes, programas o proyectos o actividad para la que fueron contratados, bajo la dependencia inmediata de su superior jerárquico.

Su nivel retributivo vendrá determinado por las Tablas Salariales.

#### ARTICULO 16.—Personal administrativo

Jefe Administrativo: Será aquel profesional administrativo que, reuniendo las condiciones estipuladas en el segundo párrafo del presente artículo, y con dependencia directa e inmediata de la Secretaría Provincial o de Dirección de Departamento se le atribuyan funciones de Gestión de Control Presupuestario y Contable, Administrativas, Control de Recursos Humanos y Materiales y aquellas otras que en línea con su formación y competencia puedan asignarse por su superior jerárquico. Las funciones descritas anteriormente podrán corresponder a una unidad administrativa o a varias, uno o varios Departamentos o de la Presidencia o Secretaría Provincial.

El acceso a la categoría profesional de Jefe Administrativo vendrá determinada por:

- a) Que con anterioridad hubiera desempeñado la categoría de Oficial Administrativo de Primera durante, al menos, diez años dentro de la organización administrativa de la Oficina Provincial de Cruz Roja Española en Cáceres.
- b) Su formación administrativa venga avalada por titulación académica de Grado Superior y hubiera desempeñado con anterioridad la categoría de Oficial Administrativo de Primera durante, al menos, cinco años en la Oficina Provincial de Cruz Roja Española en Cáceres.

El nivel retributivo de los Jefes Administrativos vendrá consignado en las Tablas Salariales adjuntas en Anexo.

Responsable de Sistemas Informáticos: Será aquel trabajador que estando en posesión de, al menos, Título de Grado Medio o Diplomatura Universitaria en Informática de Gestión, y, con dependencia jerárquica y funcional de la Secretaría Provincial, se le encomienden los servicios de mantenimiento y gestión de los Servicios Informáticos de la Institución a nivel provincial.

Su nivel retributivo y complementos vendrán determinados en las Tablas Salariales adjuntas al presente Convenio.

Oficiales Administrativos: Tendrán a su cargo la realización de las tareas administrativas y, en concreto, las siguientes:

- a) Resolver consultas verbales, escritas o telefónicas cuando requieran la intervención de personal de nivel superior.
- b) En su caso, organizar y controlar los registros, ficheros y archivos de la Unidad Administrativa en la que preste sus servicios.
- c) Redactar y mecanografiar, utilizando los medios técnicos disponibles, los escritos que tengan relación con su Unidad, cualesquiera que sea su naturaleza y carácter.
- d) Despachar con el jefe inmediato sobre los asuntos propios de su competencia, consultándole sobre los criterios a seguir y, en general, sobre cualquier otro problema que pueda plantearse en el desempeño de su función.

Auxiliares Administrativos: Personal que realiza trabajos que presuponen conocimientos administrativos elementales y entre ellos los siguientes:

- a) Participar, realizando tareas sencillas, en la tramitación de expedientes.
- b) Mecanografiar documentos, utilizando los medios técnicos disponibles, copiándolos o tomándolos al dictado.
- c) Archivar, registrar o clasificar documentos.
- d) Realizar cálculo sencillo, con o sin auxilio de máquinas.
- e) Atender llamadas telefónicas o visitas con la finalidad de facilitar información.
- f) Realizar otras tareas de oficina de análogo nivel a las descritas, tales como redacción de escritos simples o repetitivos, correspondencia, manejo de los medios técnicos disponibles para la confección de documentos y estadillos, extractos, ficheros, etc.

Celadores/Ordenanzas: Desempeñan sus funciones dentro y fuera de las oficinas, de acuerdo con su categoría profesional, así como la vigilancia y custodia de las puertas de acceso a los locales, la atención y control de visitantes, recogida y envío de avisos, tanto telefónicos como escritos, porteo de paquetes, asistencia en la carga y descarga, papelería, etc., así como cualesquiera otras funciones similares que exija su puesto de trabajo.

Su nivel de formación será básico, pero suficiente para la comprensión oral y escrita de las funciones que se le encomienden.

Encargado de Reprografía: Se ocupará de la copia de documentos

y su ordenación y distribución, por medio de máquinas reproductoras.

Su formación estará a lo exigido para los Celadores/Ordenanzas.

ARTICULO 17.—Profesionales de Servicios Socio-Sanitarios y de Formación

Será aquel personal que, contratado para un programa-proyecto-curso-actividad o convenio concreto, reúna las condiciones de formación y adecuación profesional según su titulación específica.

Su formación deberá estar avalada por título reconocido por Facultad o Escuela Técnica Universitaria, o por Instituto de Formación Profesional, así como por los organismos públicos pertinentes.

En el caso de los Auxiliares de Transporte Sanitario, Responsable de Comunicaciones y Operador de Comunicaciones su formación deberá venir avalada, además de otras si las tuviere, por el Departamento de Voluntariado y Formación de Cruz Roja en Cáceres y/o por organismos competentes en la materia.

El personal de Formación deberá estar en posesión de la titulación académica requerida por el perfil exigido por el organismo que subvenciona o por Cruz Roja Española en Cáceres, para la acción formativa de la que se trate.

ARTICULO 18.—Profesionales de oficio

Los profesionales de oficio tendrán a su cargo las funciones prácticas y manuales de apoyo al resto del personal y de orientación al público.

Conductores: Tendrán a su cargo con plena responsabilidad la utilización, conservación y mantenimiento de vehículos, así como el transporte de personal, paquetería, su carga y descarga, y distribución y recogida de los mensajes que les sean encomendados.

Técnicos de Mantenimiento de Instalaciones, Jardinería, Limpiadores, Encargados de Almacén: Son aquellos trabajadores que ocupan puestos en los que el único requisito imprescindible es tener conocimientos manuales y prácticos de mantenimiento y limpieza de instalaciones o de almacén.

La formación básica exigida será aquella que les permita la comprensión oral y escrita de los trabajos encomendados.

ARTICULO 19.—Trabajos de mayor o menor nivel

Todos los trabajadores con carácter general, incluidos los Directores y Responsables de Área, desarrollarán todos los trabajos que correspondan a sus inferiores jerárquicos, siempre y cuando no dispongan de personal de categoría inferior.

Cuando los trabajadores de nivel inferior realicen trabajos correspondientes a sus superiores jerárquicos se estará a lo previsto por el Estatuto de los Trabajadores para estos casos.

#### CAPITULO IV

##### Sistema de Cobertura de Puestos de Trabajo (I)

ARTICULO 20.—Cambio de grupo profesional

Cualquier trabajador/a que acredite poseer los requisitos necesarios para acceder a un grupo profesional determinado, distinto al que pertenece, puede presentarse a las convocatorias o concursos de méritos en igualdad de condiciones al resto de aspirantes, teniéndosele en cuenta su antigüedad en la Empresa.

ARTICULO 21.—Convocatoria de concurso de méritos

1. La convocatoria y sus bases se publicarán en los tablones de anuncios de los diferentes centros de trabajo de la Empresa.

2. La convocatoria determinará los requisitos que deben reunir los aspirantes, los méritos y conocimientos para acceder a la promoción.

3. Se determinará la composición del Tribunal en el que estará presente un miembro del Comité de Empresa o Delegado de Personal. El baremo para aplicar en toda promoción se sujetará a la siguiente regla:

- a) Méritos (Antigüedad, cursos): 20 puntos.
- b) Conocimientos: 80 puntos.

4. El Tribunal será convocado con 24 horas de antelación, con la indicación de fecha y lugar del examen. Si a la hora señalada no estuvieran todos los presentes, se concederá media hora de cortesía. Una vez pasado este tiempo, se considerará válidamente constituido con los presentes.

5. En el caso de plantearse duda razonable, a juicio del Tribunal, sobre la idoneidad de los aspirantes, el mismo Tribunal podrá decidir la celebración de un examen de conocimientos a los aspirantes.

6. El plazo de admisión de solicitudes no será inferior a siete días hábiles, contados a partir del día siguiente, también hábil, al de su publicación.

#### CAPITULO V

##### Sistema de Cobertura de Puestos de Trabajo (II)

ARTICULO 22.—Contratación Exterior

Cuando no haya sido posible cubrir las plazas vacantes, o de nue-

va creación, en convocatoria restringida por personal de Cruz Roja, la Empresa convocará a nuevos ingresos.

El ingreso en la Oficina Provincial de Cruz Roja Española en Cáceres y Oficinas Locales, se realizará mediante las pruebas selectivas que se determinarán en Convocatoria Externa.

Para trabajos temporales podrán celebrarse contratos de duración determinada, sujetándose en todo al espíritu y letra de la legislación vigente; aunque para convertirlos en contratos indefinidos habrán de someterse al mecanismo de ingreso previsto por el presente Convenio, salvo acuerdo previo con los representantes sindicales.

Asimismo, se procederá por la Empresa a contratar temporalmente cuando la modalidad o características del contrato vengan impuestas por el organismo que conceda la subvención o el pago de la contraprestación.

#### ARTICULO 23.—Procedimiento de ingreso

Para la contratación de nuevo personal, se procederá de la forma siguiente:

1. La convocatoria y sus bases se publicarán, al menos, en los tablones de anuncios de los diferentes centros de trabajo de la Empresa.
2. Dicha convocatoria se comunicará al Comité de Empresa o Delegados de Personal, pudiendo formar parte del Tribunal de Selección un miembro del C.E., o un Delegado.
3. El plazo de admisión de solicitudes no será inferior a siete días hábiles, contados a partir del día siguiente, también hábil, al de su publicación.
4. Se valorarán en igualdad de condiciones, los servicios que con carácter voluntario se hayan prestado a la Institución.

#### ARTICULO 24.—Extinción de la relación laboral

La extinción de la relación laboral, entre la Oficina Provincial u Oficinas Locales de Cruz Roja Española en Cáceres y el personal a su servicio, se producirá por cualquiera de las causas previstas en el Estatuto de los Trabajadores.

En cualquier caso, la edad de jubilación será, con carácter forzoso, a los sesenta y cinco años; siempre y cuando el trabajador al cumplir la edad reglamentaria reúna los requisitos exigidos por la legislación vigente para tener derecho a prestación de jubilación en el sistema de Seguridad Social.

### CAPITULO VI

#### Sistemas de Coberturas de Puestos de Trabajo (III)

#### ARTICULO 25.—Trabajos de categoría superior e inferior

Se observarán las siguientes normas:

1.—Sólo podrán realizarse trabajos de superior o inferior categoría cuando se produzca una necesidad urgente e imprescindible, siempre y cuando el puesto no pueda cubrirse por los medios normales de previsión de puestos contemplados en el presente Convenio.

2.—La realización de labores de categoría superior nunca podrá exceder de 6 meses durante este periodo, la cobertura del puesto vacante se hará por rotación entre los trabajadores de categoría inmediatamente inferior de la Oficina Provincial de Cruz Roja Española en Cáceres, sin que cada trabajador pueda permanecer más de dos meses en el puesto de trabajo superior. El desempeño de la categoría superior no producirá en ningún caso, el ascenso automático del trabajador ni la consolidación de las retribuciones inherentes de las mismas, puesto que para ello habrá que atenerse a lo estipulado en el presente Convenio. Cuando se realicen funciones de categoría superior, dentro de las limitaciones que se establecen, el trabajador percibirá la diferencia retributiva entre su categoría profesional y la categoría a la que corresponda la función que efectivamente realice.

La designación de un trabajador para desempeñar provisionalmente funciones de categoría superior requerirá el informe previo de los representantes de los trabajadores y comunicación por escrito al interesado.

3.—Los trabajadores podrán realizar, previo informe de los representantes de los trabajadores, tareas de categoría inferior por un periodo máximo de dos meses, teniendo en cuenta que estas tareas habrán de ser por necesidades imprevisibles. Se mantendrán las retribuciones y demás derechos derivados de su categoría profesional.

### CAPITULO VII

#### Jornadas, horarios, vacaciones, permisos y excedencias

#### ARTICULO 26.—Jornada de trabajo

Durante la vigencia del presente Convenio se establecen las siguientes jornadas y horarios: La jornada semanal ordinaria continuada será de 36 horas, de lunes a viernes. A excepción de lo regulado en el párrafo siguiente.

Por necesidades del servicio la dirección de la O.P. de C.R.E./Cáceres

res y las Oficinas Locales, oídos los representantes de los trabajadores, podrán establecer horarios adecuados en las Unidades y Dependencias que precisen jornadas especiales, respetando, en todo caso, los límites establecidos en la legislación laboral.

#### ARTICULO 27.—Vacaciones

Los trabajadores de la Oficina Provincial de Cruz Roja Española en Cáceres, tendrán derecho al disfrute de treinta días naturales retribuidos. Dicho periodo vacacional no será sustituible por compensación económica, pudiéndose disfrutar en su totalidad siempre que se hubieran prestado servicios ininterrumpidos durante los doce meses anteriores a la fecha de comienzo de la vacación. De ser menor el tiempo de servicio, el periodo vacacional se reducirá proporcionalmente.

Las vacaciones podrán dividirse hasta en dos periodos de disfrute de quince días naturales. No obstante, la dirección, por razones especiales podrá acceder al disfrute de las mismas en periodos distintos al indicado.

#### ARTICULO 28.—Permisos

Los trabajadores de la Oficina Provincial de Cruz Roja Española en Cáceres, previo aviso y justificación, en su caso, podrán ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por algunos de los motivos y por el tiempo siguiente y siempre y cuando solicite con 48 horas de antelación V.º B.º del Director y concedidos por el Jefe de Personal.

- b) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- c) Tres días laborables en caso de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo necesite desplazarse fuera de la localidad donde reside, el plazo será de cuatro días laborables.
- Dichos plazos se computarán desde el día siguiente en el que se produzcan los acontecimientos citados, salvo que el trabajador se ausente de su puesto de trabajo el mismo día de producirse el hecho, en cuyo caso se contará éste a efectos del plazo concedido.
- d) Dos días por traslado de domicilio habitual.
- e) Por el tiempo de un día natural en caso de matrimonio de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, ampliable a un día más si fuera necesario desplazarse a otra localidad.
- f) Por el tiempo indispensable para asistir a consulta médica, con posterior justificación.
- g) Por el tiempo necesario para asistir a exámenes, tanto para

concurrir a exámenes cuando se cursen con regularidad estudios para la obtención de un título académico, como para la asistencia a exámenes de concurso-oposición para acceder a mejoras de puestos de trabajo, ya sea en empresas privadas o publicas.

h) Por asuntos propios cinco días laborables, en función proporcional al tiempo de duración del contrato y siempre que al menos lleve 3 meses de contrato, contando al efecto con la autorización previa del Director del Departamento y siendo concedido en última instancia por el Jefe de Personal.

i) Los trabajadores, con al menos un año de antigüedad en la Oficina Provincial tendrán derecho a solicitar permiso sin sueldo por un periodo no superior a cuatro meses cada año, y previo estudio de empresa y comité de empresa y delegados de personal.

j) En caso de adopción el tiempo legalmente establecido para la baja maternal, cuando el adoptado tenga entre 0 y 5 años.

k) Las/os trabajadoras/es, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividir en dos fracciones, o bien reducir la jornada en media hora para la misma finalidad.

#### ARTICULO 28.1.—Excedencias

La excedencia podrá ser: Forzosa, voluntaria o especial.

Excedencia forzosa: Dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de antigüedad de su vigencia. Se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

Excedencia voluntaria: El trabajador fijo con al menos un año de antigüedad tendrá derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria, siempre que el solicitante no esté sujeto a expediente disciplinario o tenga pendiente amortización de un préstamo concedido por la institución, por un plazo no inferior a un año natural y no mayor a cinco. Este derecho sólo podrá ser ejercido otra vez por el mismo trabajador si hubieren transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

Excedencia especial: Se producirá por motivos personales de especial atención y para el desempeño de funciones sindicales de ámbito provincial o superior, se estará a lo dispuesto en el vigente Estatuto de los Trabajadores.

La incorporación del trabajador se producirá siempre y cuando quede vacante un puesto de similares características al ocupado por el mismo cuando entró en excedencia y previo informe favorable del Jefe de Personal.

## CAPITULO VIII

## Régimen Retributivo

## ARTICULO 29.—Garantía salarial

Al personal de la Oficina Provincial y Locales de la Cruz Roja Española en Cáceres se le aplicarán las retribuciones que le corresponda en función de su categoría profesional y de acuerdo con las Tablas Salariales establecidas en el Anexo adjunto al presente Convenio.

Dichas retribuciones serán revisadas anualmente por la vía de la negociación colectiva entre la Dirección de la Institución y el Comité de Empresa o Delegados de Personal.

Para el cálculo de esta revisión se aplicará de forma automática a todas las categorías que figuran en la Tabla Salarial, el aumento habido en el porcentaje del I.P.C. para el cómputo nacional dado por el INE, sumando el incremento del 1% a ese índice como mínimo.

## ARTICULO 30.—Conceptos retributivos

La retribución del personal de la Oficina Provincial de Cruz Roja Española en Cáceres estará integrado por los siguientes conceptos:

- a) Salario Base.
- b) Antigüedad.
- c) Complementos no consolidables.
- e) Pagas extraordinarias.

## ARTICULO 31.—Sueldo base

El sueldo base lo constituye la retribución del trabajador/a que vendrá determinado por el Grupo y Categoría profesional a la que pertenezca.

Si la jornada realizada fuese inferior a las pactadas en el presente Convenio, el sueldo base se reducirá proporcionalmente.

## ARTICULO 32.—Antigüedad

El personal de la Oficina Provincial tendrá derecho a percibir en concepto de antigüedad, cada tres años, una cantidad fija definida en las Tablas Salariales.

Las variaciones que afectan al salario sin complementos influyen automáticamente en la antigüedad.

Únicamente se computará la antigüedad a partir del inicio del primer contrato indefinido del trabajador.

## ARTICULO 33.—Complementos retributivos

1.—El Complemento No Consolidable será:

De Dirección: Los percibirán aquellos trabajadores que ostenten una Dirección de Departamento, y siempre y cuando se acuerde por el Presidente de la Institución.

De Jefatura o responsabilidad de área: Se aplicará a aquellos trabajadores que, dentro del marco organizativo de cada Departamento, ostenten —por designación del Presidente Provincial de la Institución y a propuesta de los Directores de Departamento— una especial responsabilidad en un área concreta de trabajo.

De dedicación exclusiva: Lo percibirán aquellos trabajadores que, por designación del Presidente Provincial, sea necesaria su permanente disponibilidad hacia la Institución, incluso días festivos y horas antes del inicio y después de la terminación de la jornada laboral.

La percepción del Complemento de Dedicación Exclusiva, por definición, obliga al percceptor a no compatibilizar su puesto de trabajo con la actividad privada o por cuenta ajena e incluso con cualquier otra actividad productiva dentro de la Institución.

Calidad y cantidad: Se abonará a aquellos puestos de trabajo que, a juicio de la Presidencia Provincial, realicen un peculiar esfuerzo e intensidad de trabajo, con información a los representantes de los trabajadores.

El presente Complemento Retributivo no se podrá percibir, por el mismo trabajador, por un tiempo superior a tres meses.

Prima de compensación: Se aplicará a aquellos trabajadores, por un tiempo no superior a dos meses, que en situaciones de emergencia, catástrofe o análogo acontecimiento, haya colaborado voluntariamente en la actuación de Cruz Roja.

## ARTICULO 34.—Gastos de desplazamientos

Los trabajadores que por necesidad del servicio y previa autorización del Director del Departamento tengan que efectuar viajes o desplazamientos fuera del término municipal en el que radica el centro de trabajo, percibirá una dieta cuya cuantía y conceptos se especifica en la tabla salarial del Anexo.

## ARTICULO 35.—Pagas extraordinarias

El personal de la Oficina Provincial de Cruz Roja Española en Cáceres percibirá una paga extraordinaria completa en los meses de junio y diciembre.

Para la percepción íntegra de las pagas extraordinarias será preciso haber prestado servicios ininterrumpidos durante los seis meses ante-



rios al de su devengo. Caso de que el tiempo de prestación de servicios fuese menor, se reducirá su importe proporcionalmente.

#### ARTICULO 36.—Pago de nóminas mensuales

Las pagas mensuales deberán quedar ingresadas mediante transferencias bancarias en las cuentas corrientes elegidas por los trabajadores dentro del territorio nacional, el día 28 de cada mes y si éste fuera festivo se abonará el día hábil inmediatamente anterior.

Las pagas extraordinarias se abonarán antes del día 15 del mes correspondiente.

#### ARTICULO 37.—Horas extraordinarias

Las partes firmantes acuerdan que sólo realizarán aquellas horas extraordinarias que sean imprescindibles y para ello podrán trabajar las siguientes:

1. Horas extraordinarias para prevenir siniestros, riesgos de pérdidas de vidas humanas o materias primas u otros daños extraordinarios o urgentes.
2. Horas extraordinarias exigidas por pedidos imprevistos, periodos puntas de producción, ausencias imprevistas, cambios de turnos y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad, siempre que no puedan ser sustituidas.

La empresa informará a los representantes de los trabajadores y delegados de personal sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas, distribución, secciones y relación nominal de los trabajadores que las realizan. Asimismo y en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la empresa y los representantes de los trabajadores determinarán el carácter y la naturaleza de las horas extraordinarias, notificándolas mensualmente a la autoridad laboral a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente sobre cotización a la Seguridad Social.

La realización de horas extraordinarias será voluntaria y en ningún caso se sobrepasará el número de horas impuestas como máximo por lo establecido en la legislación vigente.

Se establece expresamente que, para el colectivo de conductores, serán consideradas como horas de presencia el tiempo que inviertan en esperas, servicios de guardia, viajes, comidas en ruta y otras similares, y en general todas aquellas en las que no se preste trabajo efectivo, pero se hallen a disposición de la empresa, por lo que tendrán la consideración de horas extras.

Las horas extraordinarias deberán ser retribuidas en la cantidad indicada en la Tabla Salarial Anexa.

#### ARTICULO 38.—Trabajos nocturnos

Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las 22'00 horas y las 6'00 de la mañana se abonarán de conformidad a lo que figura en Anexo de Tablas Salariales.

#### ARTICULO 39.—Festivos

Los trabajos desarrollados en festivos se abonarán conforme a las Tablas Salariales adjuntas.

### CAPITULO IX

#### ACCION SOCIAL

#### ARTICULO 40.—Acción social

Será materia referida a la acción social la siguiente:

- 1) Prestaciones complementarias al Régimen General de la Seguridad Social.

Las prestaciones establecidas en el presente artículo serán cubiertas íntegramente por la Oficina Provincial de Cruz Roja Española en Cáceres, que será revisable anualmente.

#### ARTICULO 41.—Prestaciones complementarias al régimen de la Seguridad Social

Estas prestaciones se establecerán por los siguientes conceptos:

- Pensión complementaria de I.L.T o accidente laboral.

**BAJA POR ACCIDENTE LABORAL.**—En caso de baja por enfermedad común o debida a accidente laboral, la empresa complementará hasta el 100% la totalidad de los conceptos retributivos reflejados en las tablas salariales, así como el resto de los pluses que hubiera percibido el trabajador en el mes anterior al de su baja.

Dichos complementos se abonarán desde el primer día de la baja.

### CAPITULO X

#### ACCION SINDICAL

#### ARTICULO 42.—Representación y ejercicio de los derechos sindicales de los trabajadores de la Oficina Provincial de Cruz Roja Española en Cáceres

- a) El ejercicio de los derechos sindicales de los trabajadores de la Oficina Provincial de Cruz Roja Española en Cáceres corresponderá al Comité de Empresa, a los delegados sindicales y a los propios trabajadores de acuerdo con la legislación vigente.

b) Los miembros del comité de empresa y delegados de secciones sindicales tendrán los mismos derechos tal y como se establece para los primeros según la legislación vigente, en actuaciones y actividades directamente derivadas de su condición de representantes sindicales. Podrán tener delegados de secciones sindicales aquellos sindicatos que obtengan, al menos, un cinco por ciento de votos sobre el censo en las elecciones sindicales celebradas inmediatamente anteriores.

#### ARTICULO 43.—Funciones

El Comité de Empresa o Delegados de Personal y secciones sindicales ejercerán las funciones que le sean atribuidas por la legislación vigente.

#### ARTICULO 44.—Garantías sindicales

Ningún trabajador que ostente cualquier representación de las reguladas en la legislación al efecto, podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni durante el tiempo que establezca la legislación laboral.

#### ARTICULO 45.—Derecho a asamblea

Los trabajadores tendrán derecho a reunirse en asamblea, pudiéndose celebrar la misma durante las horas de trabajo, siempre que se solicite por los convocantes mediante escrito dirigido a la dirección de la empresa con 48 horas de antelación.

Los servicios mínimos a cubrir para la celebración de asamblea general o huelga se determinarán conjuntamente por la dirección de la empresa y los representantes de los trabajadores.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

1.—CONCURRENCIA.—El presente Convenio excluye toda la aplicación de cualquier otro a la totalidad de los sujetos afectados según lo dispuesto en el apartado de Ambito de Aplicación.

2.—NORMAS SUPLETORIAS.—Para todo lo no específicamente dispuesto en el presente Convenio será aplicable el E.T. y las normas legales de general aplicación.

3.—SEGURIDAD E HIGIENE.—Se estará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

4.—UTILIZACION DE VEHICULOS PARTICULARES.—Si la utilización del vehículo particular fuese obligatorio durante un tiempo determinado para el desarrollo de una actividad laboral, se abonará por la empresa a razón de 24 pesetas por kilómetro recorrido.

5.—ALTERACION DE LAS NOMINAS.—Cualquier alteración o modificación de las nóminas deberá ser comunicada previamente al trabajador y bajo ningún concepto deberá retrotraerse parte de los ingresos conceptuados en la nómina a menos que el trabajador lo autorice expresamente por escrito para resarcirse de anticipos y préstamos efectuados y en su defecto bajo mandamiento judicial cuando el asunto así lo requiera y en los casos tipificados por la ley.

#### DISPOSICION FINAL

UNICA.—La mesa negociadora seguirá en funciones después de la firma del presente Convenio, a los solos efectos de proceder al estudio pormenorizado, modificación o desarrollo de determinados artículos del presente Convenio, que mantendrán de forma transitoria su vigencia hasta la firma de un acuerdo sobre su texto.

El plazo para proceder al mencionado estudio, desarrollo o modificación, no podrá ser superior a 3 meses contados desde la firma del presente Convenio.

Por aplicación del presente Convenio Colectivo, quedan derogados convenios anteriores, reconociéndose, no obstante, por esta Disposición los derechos adquiridos por los trabajadores de la Oficina Provincial de Cruz Roja Española en Cáceres en aplicación de aquéllos.

**TABLAS SALARIALES PARA EL AÑO 2000-  
GRUPOS- NIVELES SALARIOS:**

**SALARIOS BASE**

GESTION		COMPLEMENTOS NO CONSOLIDABLES	IMPORTE
DIRECTORES DPTO.	175.000		
RESPONSABLE AREA	150.000		
<b><u>TITULADOS</u></b>		<b>DE DIRECCION</b>	40.000
GRADO SUPERIOR	170.000	<b>DE RESPO.FEF. AREA</b>	20.000
GRADO MEDIO	145.076	<b>DE DICACION EXCLU.</b>	20.000
		<b>DE CALIDAD/CANT.</b>	10.000
		<b>PRIMA COMPESACION</b>	5.000
		<b>ANTIGÜEDAD</b>	7.000
 <b>ADMINISTRATIVOS</b>		 <b>HORAS//GUARDIA/NOCTURNOS/FESTIVOS</b>	
JEFE ADMINISTRATIVO	170.000	<b>HORAS EXTRAOR.</b>	75% HORA
RESPON.SIST.INFORMAT	145.076	<b>NOCTURNOS (NOCHE)</b>	4.000
OF. ADMIN 1ª	120.747	<b>NOCTUR. FEST NOCHE</b>	4.000
AUX ADMINISTRATIVO	105.103	<b>GUARDIAS FESTIVAS</b>	3.500
CELADORES/ORDEN.	75.195		
 <b>PROFESIONALES SERVICIOS SOCIO-SANITARIOS Y FORMACION</b>		 <b>GASTOS DESPLAZAMIENTOS Y DIETAS</b>	
MÉDICOS	170.000	<b>ALOJAMIENTO</b>	8.000
DUE	145.070	<b>DESAYUNO</b>	500
TRAB SOCIAL	145.070	<b>COMIDA CENA</b>	3.000
EDUC SOCIAL	145.070	<b>DIETA COMPLETA</b>	12.500
TERAPEUTA OCUPA.	145.070	<b>KILOM/PTS. KILOM.</b>	24
ANIMADO-SOCIO-CUL	105.103	<b>DINERO BOLSILLO</b>	1.500
TECCO. JARDIN INFAN.	105.103		
AUX CLIGERIA,PUER.CU	105.103		
AUX TRANSP SANITA.	75.195		
RESPONS COMUNICA.	75.195		
OPERADOR COMUNI.	75.195		
MONITORES (A,B,C)	170.000,145.076,105.103		
	(T.S. T.M SIN TITUL.)		
 <b>PROFESIONALES DE OFICIO</b>			
CONDUCTORES	118.698		
TEC.MANT.JARD.INST.	75.195		
LIMPIADORES/AS	75.195		
ENCARGADO ALMACEN	75.195		